

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor*

**2007/0279(COD)**

19.6.2008

**\*\*\*** |

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (COM(2007)0765 – C6-0468/2007 – 2007/0279(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Heide Rühle

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los  
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE  
y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	21



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad  
(COM(2007)0765 – C6-0468/2007 – 2007/0279(COD))

**(Procedimiento de codecisión: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2007)0765),
  - Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0468/2007),
  - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0000/2008),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

## Enmienda 1

### Propuesta de directiva

#### Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) La armonización de esas disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros debe producirse sin perjuicio de **las obligaciones que les impongan los regímenes internacionales pertinentes de no proliferación, de las disposiciones para el control de las exportaciones, ni de los tratados o el libre albedrío de los Estados miembros en cuanto a la política en materia de exportación.**

##### *Enmienda*

(7) La armonización de esas disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros debe producirse sin perjuicio de **sus obligaciones y compromisos internacionales.**

Or. en

##### *Justificación*

*La expresión «obligaciones y compromisos internacionales» es más amplia que la del texto original y abarcaría los regímenes internacionales pertinentes de no proliferación, las disposiciones para el control de las exportaciones y los tratados. Con el texto propuesto, todos los Estados miembros podrían utilizar licencias individuales para respetar todos los compromisos y obligaciones internacionales, incluidos los bilaterales, en lugar de limitarse a los de carácter específico mencionados en el texto original.*

## Enmienda 2

### Propuesta de directiva

#### Considerando 10

##### *Texto de la Comisión*

(10) Para hacer frente a riesgos similares asociados a la transferencia de productos relacionados con la defensa no incluidos en el anexo de la presente Directiva, los Estados miembros deben poder aplicarles las disposiciones en ella contenidas y de esa forma someter su transferencia a las mismas normas.

##### *Enmienda*

(10) Para hacer frente a riesgos similares asociados a la transferencia de productos relacionados con la defensa no incluidos en el anexo de la presente Directiva, los Estados miembros deben poder aplicarles las disposiciones en ella contenidas y de esa forma someter su transferencia a las mismas normas. **Cuando así lo hagan, informarán en consecuencia a la Comisión y a los demás Estados**

*miembros.*

Or. en

*Justificación*

*Adaptación al texto correspondiente del artículo 2, apartado 3.*

**Enmienda 3**

**Propuesta de directiva  
Considerando 12**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(12) A la vista de las salvaguardias establecidas en la presente Directiva para la protección de esos objetivos, ya no sería necesario que los Estados miembros introdujeran o mantuvieran otras restricciones para alcanzarlos.*

*suprimido*

Or. en

*Justificación*

*En esta primera fase de la armonización no se deberían limitar las posibilidades de los Estados miembros para elaborar su propia legislación, por ejemplo sobre el control del uso final.*

**Enmienda 4**

**Propuesta de directiva  
Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(16) Por lo que se refiere a los subsistemas y los componentes, los Estados miembros deben abstenerse en la medida de lo posible de limitar la exportación, aceptando la declaración de uso de los destinatarios teniendo en cuenta el grado de integración de esos subsistemas y componentes en los propios*

*suprimido*

*productos de los destinatarios.*

Or. en

*Justificación*

*El texto de ese considerando está en contradicción con el del artículo 4, apartado 6, y se debería suprimir.*

**Enmienda 5**

**Propuesta de directiva  
Artículo 3 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

(2) «transferencia»: toda transmisión de un producto relacionado con la defensa a un destinatario en otro Estado miembro *en el contexto de una transacción comercial*;

*Enmienda*

(2) «transferencia»: toda transmisión de un producto relacionado con la defensa a un destinatario en otro Estado miembro;

Or. en

*Justificación*

*Se deberían incluir las transacciones no comerciales porque están cubiertas por las normativas nacionales de los Estados miembros, pero la directiva no debería exigir licencias para, por ejemplo, las transferencias estatales.*

**Enmienda 6**

**Propuesta de directiva  
Artículo 3 – punto 6**

*Texto de la Comisión*

(6) «licencia de exportación»: la autorización a suministrar productos relacionados con la defensa a *un destinatario* en un tercer país.

*Enmienda*

(6) «licencia de exportación»: la autorización a suministrar productos relacionados con la defensa a *una persona jurídica o física* en un tercer país.

Or. en



### *Justificación*

*Se define el término «destinatario» como una persona jurídica o física establecida en la Comunidad.*

#### **Enmienda 7**

##### **Propuesta de directiva Artículo 3 – punto 6 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(6 bis) «tercer país»: el país que no es Estado miembro de la Unión Europea ni Parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que también se aplica la presente Directiva.***

Or. en

### *Justificación*

*Se mejora la claridad del ámbito cubierto.*

#### **Enmienda 8**

##### **Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Los Estados miembros determinarán los términos y las condiciones de las licencias de transferencia, en particular las limitaciones de la exportación de productos relacionados con la defensa a destinatarios en terceros países, habida cuenta de los riesgos que la transferencia genera para la preservación de los derechos humanos, la paz, la seguridad y la estabilidad. Los Estados miembros podrán mantener y ampliar la actual cooperación intergubernamental para alcanzar los objetivos de la presente Directiva.

4. Los Estados miembros determinarán ***todos*** los términos y las condiciones de las licencias de transferencia, en particular las limitaciones de la exportación de productos relacionados con la defensa a destinatarios en terceros países, habida cuenta de los riesgos que la transferencia genera para la preservación de los derechos humanos, la paz, la seguridad y la estabilidad, ***y sin perjuicio de la legislación nacional en materia de control de los certificados de usuarios finales***. Los Estados miembros podrán mantener y ampliar la actual cooperación intergubernamental para alcanzar los objetivos de la presente

## Enmienda 9

### Propuesta de directiva Artículo 4 – apartado 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**8 bis.** *No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la transferencia al proveedor no estará sujeta a una autorización previa cuando el destinatario tenga la intención de devolver un producto relacionado con la defensa al proveedor con fines de reparación o mantenimiento o debido a defectos del producto. No obstante, el destinatario notificará, con la debida antelación respecto de la transferencia, a las autoridades competentes [del Estado miembro desde cuyo territorio se transfiera el producto], su intención de transferir el producto en cuestión. En dicha notificación se indicará el motivo de la transferencia y se incluirán pruebas fehacientes al respecto.*

*Cuando las autoridades competentes consideren o tengan motivos para creer que la notificación está incompleta o es inexacta, o que no se cumplen las condiciones contempladas en el presente artículo, podrán suspender la transferencia o, caso de ser necesario, impedir que el producto en cuestión abandone el territorio del Estado miembro de que se trate.*

*Una vez que se haya reparado el producto o hayan finalizado las labores de mantenimiento o se haya eliminado el defecto, se autorizará la correspondiente transferencia del proveedor al destinatario, sobre la base de la licencia de transferencia expedida para la primera*

*transferencia del proveedor al destinatario.*

Or. en

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de directiva Artículo 7 – letra c**

#### *Texto de la Comisión*

(c) cuando sea necesario para cumplir las obligaciones y los compromisos de los Estados miembros *conforme a los regímenes internacionales pertinentes de no proliferación y los acuerdos o tratados internacionales pertinentes de control de las exportaciones.*

#### *Enmienda*

c) cuando sea necesario para cumplir las obligaciones y los compromisos *internacionales* de los Estados miembros.

Or. en

#### *Justificación*

*La expresión «obligaciones y compromisos internacionales» es más amplia que la del texto original y abarcaría los regímenes internacionales pertinentes de no proliferación, las disposiciones para el control de las exportaciones y los tratados. Con el texto propuesto, todos los Estados miembros podrían utilizar licencias individuales para respetar todos los compromisos y obligaciones internacionales, incluidos los bilaterales, en lugar de limitarse a los de carácter específico mencionados en el texto original.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de directiva Artículo 8 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores de productos relacionados con la defensa informan a los destinatarios acerca de los términos y las condiciones de la licencia de transferencia relacionados con la exportación de esos productos.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores de productos relacionados con la defensa informan a los destinatarios acerca de los términos y las condiciones de la licencia de transferencia relacionados con *el uso final, la retransferencia o* la exportación de esos

productos.

Or. en

*Justificación*

*Clarificación del ámbito para evitar la inseguridad jurídica.*

**Enmienda 12**

**Propuesta de directiva**

**Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria y letras a y b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores llevan registros detallados de sus transferencias, de acuerdo con las prácticas vigentes en sus respectivos Estados miembros. Dichos registros incluirán documentos comerciales que contengan la siguiente información:

- a) la descripción del producto relacionado con la defensa;
- b) la cantidad del producto relacionado con la defensa y las fechas de transferencia;

3. Los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores llevan registros detallados de sus transferencias, de acuerdo con las prácticas vigentes en sus respectivos Estados miembros, **y lo comprobarán con regularidad**. Dichos registros incluirán documentos comerciales que contengan la siguiente información:

- a) la descripción del producto relacionado con la defensa;
- b) la cantidad **y el valor** del producto relacionado con la defensa y las fechas de transferencia;

Or. en

*Justificación*

*Los Estados miembros no sólo garantizarán que los proveedores llevan, dentro de los Estados miembros, registros detallados de sus transferencias, sino que además lo comprobarán con regularidad.*

*Point b: Letra b): es importante llevar un registro no sólo de la cantidad sino también del valor monetario.*

## Enmienda 13

### Propuesta de directiva Artículo 8 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Los registros a los que se refiere el apartado 3 se guardarán durante un mínimo de **tres años** a partir del final del año civil en que tuvo lugar la transferencia. Deberán proporcionarse a petición de las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el proveedor.

#### *Enmienda*

4. Los registros a los que se refiere el apartado 3 se guardarán durante un mínimo de **cinco años** a partir del final del año civil en que tuvo lugar la transferencia. Deberán proporcionarse a petición de las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el proveedor.

Or. en

#### *Justificación*

*Se alarga el periodo de acceso a los registros de los proveedores para las autoridades de los Estados miembros pasándose de tres a cinco años. Con ello se incrementará la transparencia del proceso y se dispondrá de más tiempo para las investigaciones sobre posibles incumplimientos de la legislación o reglamentación nacionales transpuestas, amén de ajustarse en mayor medida a los demás calendarios.*

## Enmienda 14

### Propuesta de directiva Artículo 9 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) experiencia y reputación probadas en actividades de defensa, en particular por la autorización de producción **y** comercialización de productos relacionados con la defensa y por el empleo de personal directivo experimentado;

#### *Enmienda*

a) experiencia y reputación probadas en actividades de defensa, en particular por la autorización de producción **y/o** comercialización de productos relacionados con la defensa y por el empleo de personal directivo experimentado;

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de directiva

#### Artículo 9 – apartado 3 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

3. Los certificados deberán contener la siguiente información:

##### *Enmienda*

3. Los certificados deberán contener **como mínimo** la siguiente información:

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de directiva

#### Artículo 9 – apartado 8 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

8. Los Estados miembros publicarán y actualizarán con regularidad una lista de destinatarios certificados e informarán al respecto a la Comisión y a los demás Estados miembros.

##### *Enmienda*

8. Los Estados miembros publicarán y actualizarán con regularidad una lista de destinatarios certificados e informarán al respecto a la Comisión, **al Parlamento Europeo** y a los demás Estados miembros.

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de directiva

#### Artículo 10 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los destinatarios de productos relacionados con la defensa, cuando soliciten una licencia de exportación y los productos recibidos conforme a una licencia de transferencia de otro Estado miembro lleven vinculadas limitaciones de exportación, **confirman** a las autoridades competentes que han respetado los términos de tales limitaciones.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los destinatarios de productos relacionados con la defensa, cuando soliciten una licencia de exportación y los productos recibidos conforme a una licencia de transferencia de otro Estado miembro lleven vinculadas limitaciones de exportación, **demuestran satisfactoriamente** a las autoridades competentes que han respetado los términos de tales limitaciones. **En esos**

*casos, los Estados miembros asegurarán también que, una vez realizada la exportación, los destinatarios de los productos relacionados con la defensa confirman a las autoridades competentes que se han respetado las limitaciones en materia de exportación aportando al efecto las pruebas pertinentes.*

Or. en

*Justificación*

*Con esta enmienda se pretende evitar la inseguridad y, llegado el caso, procedimientos por incumplimiento.*

**Enmienda 18**

**Propuesta de directiva  
Artículo 10 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando la exportación prevista requiera el consentimiento del Estado miembro de origen y este no se haya obtenido, los Estados miembros consultarán al Estado miembro de origen.

*Enmienda*

2. Cuando la exportación prevista requiera el consentimiento del Estado miembro de origen y este no se haya obtenido, los Estados miembros consultarán al Estado miembro de origen. *Si, tras efectuarse dicha consulta, un Estado miembro no obtiene del Estado miembro de origen el consentimiento exigido para la exportación en cuestión, esta no se realizará. En ese caso, se informará en consecuencia a la Comisión y a los demás Estados miembros.*

Or. en

*Justificación*

*Con esta enmienda se pretende evitar la inseguridad y, llegado el caso, procedimientos por incumplimiento.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de directiva Artículo 10 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 10 bis*

##### *Cooperación administrativa*

*Los Estados miembros garantizarán que se aplican las medidas de control apropiadas para comprobar que tanto el proveedor como el destinatario cumplen las condiciones de las licencias de transferencia. Sin perjuicio de la aplicación de sanciones y otras medidas contempladas en el artículo 14 bis, en los casos en que se considere que, con ocasión de una transferencia de productos relacionados con la defensa, un Estado miembro incumple dichas condiciones, las autoridades competentes de dicho Estado miembro informarán inmediatamente a las del otro o de los otros Estados miembros afectados.*

Or. en

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de directiva Artículo 11 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Cooperación aduanera*

#### *Procedimientos aduaneros*

Or. en



## Enmienda 21

### Propuesta de directiva

#### Artículo 11 – apartado 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) en el momento de conceder la licencia de exportación, no se tuvo en cuenta la información pertinente *relativa a las limitaciones de exportación a terceros países aplicables a los productos relacionados con la defensa incluidos en la licencia de transferencia*;

##### *Enmienda*

a) en el momento de conceder la licencia de exportación, no se tuvo en cuenta la información pertinente;

Or. en

##### *Justificación*

*Se refleja la redacción del uso dual del reglamento.*

## Enmienda 22

### Propuesta de directiva

#### Artículo 13 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión actualizará la lista de productos relacionados con la defensa que figura en el anexo de *conformidad con* la Lista Común Militar de la Unión Europea.

##### *Enmienda*

1. La Comisión actualizará la lista de productos relacionados con la defensa que figura en el anexo *sobre la base* de la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Or. en

##### *Justificación*

*Únicamente tiene sentido el procedimiento de comitología si existe un conflicto sobre los elementos que deberían incluirse en el anexo, por ejemplo las armas nucleares.*

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de directiva Artículo 14 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 14 bis*

##### *Sanciones*

- 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para garantizar la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva.*
- 2. Los Estados miembros establecerán normas sobre sanciones aplicables a los incumplimientos de las disposiciones adoptadas para la ejecución de la presente Directiva, y también adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que se respetan dichas normas. Las sanciones al efecto serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.*

*Los Estados miembros considerarán como delito penal, cuando se cometa intencionadamente, la reexportación a terceros países de productos relacionados con la defensa recibidos en el marco de una licencia de transferencia incumpliendo de ese modo las condiciones vinculadas a su uso, salvo si dichas condiciones han sido modificadas por el Estado miembro de origen para permitir dicha reexportación.*

Or. en

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de directiva Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Si un Estado miembro no obtiene del Estado miembro de origen el*

*consentimiento exigido para la exportación en cuestión, esta no se realizará. En ese caso, se informará en consecuencia a la Comisión y a los demás Estados miembros.*

Or. en

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de directiva Artículo 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Informes*

*Revisión*

**1. La Comisión informará de las medidas tomadas por los Estados miembros para transponer la presente Directiva y, en particular, sus artículos 9 a 12 y su artículo 15, no más tarde del [doce meses tras la fecha de transposición de la Directiva].**

**2. No más tarde del [cinco años tras la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión comenzará a presentar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la Directiva y sus repercusiones en la evolución del mercado europeo de equipos de defensa y en la base tecnológica e industrial de la defensa europea, acompañándolo, cuando proceda, de una propuesta legislativa.**

**Para el... \***, la Comisión revisará la eficacia de la presente Directiva e informará al Parlamento Europeo y al Consejo al respecto. La Comisión evaluará, en particular, si se han alcanzado los objetivos de la presente Directiva y en qué medida. En su informe, la Comisión revisará la aplicación de los artículos 9 a 12 y del artículo 15 de la presente Directiva, y evaluará sus repercusiones en el desarrollo de un mercado europeo de equipos de defensa y en una base tecnológica e industrial de la defensa europea, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la situación de las pequeñas y medianas empresas. En caso necesario, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa.

---

**\* Cinco años después de la transposición de la presente Directiva.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS